



**RESUELVE RECURSOS INTERPUESTOS
EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA
PÚBLICA 2020 LÍNEA DE APOYO A
ESPACIOS CULTURALES EN EL MARCO
DEL PROGRAMA DE APOYO A
ORGANIZACIONES CULTURALES
COLABORADORAS**

EXENTA N° 791 *03.ago.2020

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.192, de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 2, que determina la forma de ejecución de la asignación 138 "Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras", en relación al mecanismo de asignación de recursos que indica; en la Resolución Exenta N° 563, que aprueba bases de convocatoria pública; en la Resolución Exenta N° 663, que modifica bases de convocatoria; y en la Resolución Exenta N° 229, que aclara las bases de convocatoria; todas dictadas el 2020 por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el marco de la convocatoria pública 2020 Línea de Apoyo a Espacios Culturales del Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, y actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia cultural y patrimonial, y propenderá a su incorporación en forma transversal en la actuación del Estado.

Que la referida ley en su artículo 3 numeral 9 establece que corresponderá especialmente al Ministerio, entre otras, la función de fomentar y facilitar el desarrollo de capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, y promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y del patrimonio.

Que para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, contempla en la Glosa N°17, asignación 138, ítem 03, subtítulo 24 del Programa 01, Capítulo 01, Partida 29 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, recursos para el "Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras", destinado a fortalecer la sostenibilidad de las organizaciones que realizan intermediación cultural e

impulsen el desarrollo de la programación y circulación artística, en relación a la gestión, los recursos económicos y la asociatividad.

Que en virtud de la glosa ya individualizada, mediante resolución, que deberá contar con la participación de la comunidad artística y cultural, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará la forma de ejecución de la asignación referida.

Que según lo establece la misma glosa, los recursos que se destinen al financiamiento de proyectos y de planes de gestión se adjudicarán mediante sistema de concurso y conforme las modalidades que establezca la referida resolución. Por lo anterior a través de la Resolución N° 2, de 2020, de esta Subsecretaría, se dio cumplimiento a lo requerido en la ley de presupuesto.

Que de acuerdo a lo anterior, fueron elaboradas las bases de convocatoria pública del programa en comento, referidas a la Línea de Apoyo a Espacios Culturales, las cuales fueron formalizadas mediante la Resolución Exenta N° 563, de 2020, de esta Subsecretaría, las cuales fueron posteriormente modificadas por Resolución Exenta N° 663, y finalmente aclaradas mediante Resolución Exenta N° 229, todas dictadas el 2020 por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes. Dicha convocatoria, tiene como objetivo asegurar la continuidad de organizaciones que ofrecen programación y/o productos artísticos y que debido a la suspensión de actividades de exhibición y comercialización se ha puesto en riesgo grave su funcionamiento y sostenibilidad, encontrándose en situación de posible cierre.

Que de conformidad con las bases de convocatoria, se revisaron las postulaciones recepcionadas, constatando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases, lo que fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 856, de 2020, de esta Subsecretaría.

Que de conformidad con las bases de concurso permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecte su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genere perjuicio al interesado.

Que en consideración de lo anterior, existieron postulantes, que interpusieron recursos de reposición en contra de lo resuelto en la Resolución Exenta N° 856, antes referida, fundados en supuestos errores cometidos en su declaración de inadmisibilidad. Se deja constancia que el responsable de la postulación Folio N° 562912, presentó recurso jerárquico en subsidio.

Que en razón de lo anterior, resulta necesaria la dictación del acto administrativo que resuelva el recurso deducido, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el responsable Centro de difusión de Arte Espacio O Ltda, postulación Folio N° 563412, titulado "Centro de Difusión de Arte Espacio O Limitada", ya que revisados nuevamente los antecedentes del proyecto presentado, este habría presentado los antecedentes tributarios requeridos como documento condicional en las bases, por lo que se constata que se existió error que influyó en forma determinante en su declaración de inadmisibilidad, en el marco de la convocatoria pública 2020 Línea de Apoyo a Espacios Culturales, del Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se indican, en el marco de la convocatoria pública 2020 Línea de Apoyo a Espacios Culturales, del Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras, por no ser efectivo que existieron errores en la revisión de los proyectos o que habiéndose cometido, éstos no influyeron en forma determinante en la declaración de inadmisibilidad de las postulaciones, conforme a los fundamentos contenidos en el informe emitido por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, que forma parte del presente acto administrativo por los motivos que a continuación se señalan:

Folio	Título de Plan de Gestión	Nombre del Responsable	Fundamento
563629	Somos Frecuencia	Weinmood SPA	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, las bases señalan que para postular se debe cumplir con el requisito de tener más de dos años desde su constitución como persona jurídica, sin embargo el postulante no cumple con dicho requisito. Por otra parte, se indica que no se pueden modificar los antecedentes de la postulación una vez enviada la misma.
563631	Ciclo de Clases Magistrales EMPO Online, continuidad laboral.	Escuela de Música popular de La Serena EMPO S.p.a.	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, las bases señalan que para postular se debe cumplir con el requisito de tener más de dos años desde su constitución como persona jurídica. El certificado de vigencia de la persona jurídica indica que el postulante se constituyó el 30 de agosto de 2018. Además se indica que la documentación anexada a la apelación está a nombre del representante legal de la organización y no de la persona jurídica responsable de la postulación.
564591	Centro de Artes y Oficios Amar Amar	Centro de artes y oficios Amar amar	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, en las bases se establece que "los Antecedentes Condicionales son aquellos documentos indispensables para la correcta evaluación y ejecución del plan de gestión, considerando la naturaleza y contenido de éste, por lo que deberán ser presentados únicamente en la etapa de postulación". Se considerará un incumplimiento de bases su falta de presentación, no pudiendo incluirse con ocasión de la presentación de recursos nueva documentación.
564831	La Biblioteca Libre	La Biblioteca Libre SpA	En primer lugar, se señala que revisados los antecedentes, se constata que existió un error, ya que la organización no es una biblioteca privada, por lo que se acoge parcialmente su recurso en lo referente a este punto. Sin embargo, respecto de la segunda causal de inadmisibilidad, es dable indicar que de acuerdo a lo señalado en bases "solo podrán postular a esta convocatoria personas jurídicas chilenas de derecho privado, con o sin fines de lucro, que cuenten con infraestructura, en arriendo, comodato, concesión o propiedad, cuyo fin principal sea la programación cultural abierta al público y/o comercialización de bienes y/o servicios culturales" lo que no se cumpliría en la postulación en comento, tal y como lo reafirma el postulante en el recurso.
564990	LANZARTE TEATRO GIRA 2020	LANZARTE	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, las bases señalan que para postular se debe cumplir con el requisito de tener más de dos años desde su constitución como persona jurídica, sin embargo el postulante no cumple con dicho requisito.
565171	Integración y Reinención Cultural	Fundación Municipal para el Desarrollo de Graneros	Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en el acto administrativo recurrido. En efecto, se constata que en las bases, se establece que no podrán postular "Corporaciones y fundaciones Culturales que reciben financiamiento Municipal" y al respecto, se evidencia que el postulante es una fundación municipal. Si bien, el postulante plantea una argumentación que lo excluye de las restricciones de postulación de las bases, no es posible considerar dicho argumento como válido puesto que como lo señalan sus estatutos en su artículo segundo, "El objeto de la Fundación será crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento del Arte, la Cultura y el Deporte", explayándose a continuación en las distintas acciones ligadas a esos fines, correspondiendo a los de una organización con enfoque preferencial por el arte y la cultura. Se debe hacer mención a que si el postulante no se definiera como una organización con un quehacer preferente por lo cultural como lo señala en el recurso interpuesto, tampoco estaría habilitado para postular, puesto que en bases de convocatoria se indica que "podrán postular a esta convocatoria personas jurídicas chilenas de derecho privado, con o sin fines de lucro (...) su quehacer se debe centrar en ofrecer programación y establecer vínculos con los públicos y audiencias, ya sea, exhibiendo, comercializando, difundiendo o distribuyendo contenidos, productos y/o servicios artísticos", enfatizándose el carácter preferencial de su quehacer por las actividades artísticas y culturales.
562912	20 años Corporación Cultural MetroArte	Corporación Cultural MetroArte	Revisados los Antecedentes, se constata que no hubo error en el acto administrativo recurrido. En efecto, se constata que de acuerdo a bases de convocatoria "Los postulantes deberán contar con infraestructura (arriendo, comodato, concesión o propiedad), cuyo fin principal sea la programación cultural abierta al público y/o la comercialización de bienes y/o servicios culturales". El Metro de Santiago tiene como misión "Proveer, como Empresa protagonista del transporte público integrado con una red en expansión, una experiencia de servicio segura y confiable, con eficiencia y sostenibilidad, contribuyendo a una mejor ciudad", estando sus recintos dedicados en esos servicios, no cumpliendo con el requisito

			de ser un espacio cuyo fin principal sea difundir, promover y/o comercializar bienes y/o servicios culturales como lo exigen las Bases.
--	--	--	---

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los responsables de las postulaciones individualizadas en el artículo primero y segundo. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y de sus antecedentes debiendo efectuarse en los correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, las medidas necesarias para que la postulación individualizada en el artículo primero de la presente resolución sea sometida al procedimiento concursal junto con los demás proyectos admisibles, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes del concurso en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución al Subsecretario de las Culturas y las Artes, para que, en su calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición del proyecto Folio N° 562912.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



CLAUDIA GUTIERREZ CARROSA
Jefa Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
Subsecretaría de las Culturas y las Artes

RVS

Resol N° 06/319.-

Distribución:

- Gabinete de Ministra
- Gabinete de Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa)
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Postulantes individualizados en los artículos primero y segundo, en los correos electrónicos que constan en los antecedentes de la presente resolución.